O

tro asunto que está trastornando los procesos que adelanta la Junta Central de Contadores es el de las notificaciones. Como se sabe, el [CPACA](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249) prohíbe demorar las comunicaciones y las notificaciones (artículo 9 numeral 10). Cuando haya certeza sobre el posible autor de una infracción debe avisársele de la actuación. Los pliegos de cargos deben notificarse personalmente. La actuación ante la renuencia a suministrar informaciones debe notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. La notificación de los fallos debe hacerse antes de que opere la caducidad. Los interesados pueden inscribir direcciones electrónicas para ser notificados. Cumplidos los requisitos del caso, las notificaciones personales pueden realizarse por estados. Ahora bien: “*Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. ―Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. ―En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal*.” “*Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.*”

Pensamos que las normas del CPACA facilitan las notificaciones rápidas. Por lo tanto, el problema de reduce a que la Junta tenga un suficiente y competente personal y una logística adecuada, incluyendo el uso de los documentos electrónicos. Las cosas parecen haber estado en manos de inexpertos porque en más de una ocasión la situación de las notificaciones pendientes ha sido objeto de fuertes censuras por parte del Tribunal Disciplinario. Los directores como que no solucionan los problemas.

*Hernando Bermúdez Gómez*